

FACULTADES DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal;
- II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo del Programa Municipal en función de la vulnerabilidad del Municipio;
- III. Fomentar la participación activa y comprometida de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el territorio municipal;
- IV. Suscribir convenios de colaboración en materia de Protección Civil en el ámbito nacional, estatal y con otros municipios, en coordinación de las autoridades competentes en la materia, pudiéndose considerar dentro de ellos, el apoyo para la integración y fundamentación de los Programas Municipales;
- V. Solicitar a través del Presidente Municipal, apoyo al Gobierno Estatal cuando la capacidad de respuesta del Municipio ante una emergencia o desastre sea rebasada;
- VI. Promover la integración de fondos municipales para la prevención y atención de desastres;
- VII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por un agente perturbador;
- VIII. Procurar que su Presupuesto de Egresos, contemple una partida para el establecimiento y operación del Sistema Municipal;
- IX. Difundir el Atlas de Riesgos a través de la Unidad Municipal;
- X. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil y demás programas relativos, en congruencia con los Planes y Programas Nacional y Estatal;
- XI. Participar en la ejecución de los programas y acciones que lleven a cabo el Estado o la Federación, en los términos de la Ley;
- XII. Realizar inspecciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad de su competencia en la materia, a través del Presidente Municipal, el Coordinador General, el director de la unidad municipal de protección civil o el servidor público que se designe formalmente para ello;
- XIII. Establecer el tabulador de pago de derechos correspondiente al dictamen de medidas de prevención contra incendios y las relativas a protección civil;
- XIV. Determinar cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad, resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente; y
- XV. Las demás que le confiera este Reglamento, la Ley Estatal de la materia y su Reglamento, y los demás ordenamientos relativos y aplicables.